



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Servidumbre
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2018-00866</b> -00
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitudes y requiere notificar

En el caso de estudio, se tiene que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del Auto del 16 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda, arguyendo que el Despacho había incurrido en un yerro en la forma que estipuló la notificación del auto y el término concedido para la contestación. Lo recurrido fue resuelto mediante Auto del 19 de octubre de 2021, a través del cual el Despacho subsanó el yerro sobre la forma en la que se debía notificar el auto admisorio de la reforma de la demanda y ordenó correr traslado de su admisión por la mitad del término inicial que tenía la parte por pasiva para su contestación.

Así pues, con la ejecutoria del último auto quedó ejecutoriada la admisión de la reforma de la demanda, momento a partir del cual empezó a correr el traslado que tenía la parte demandada para su contestación. Bajo este tenor, el artículo 302 del Estatuto Procesal consagra que solo queda ejecutoriada la providencia en contra de la cual se puso el recurso, cuando, a su vez, queda ejecutoriada la sentencia que resuelve el recurso interpuesto.

En tal orden de ideas, el Juzgado incorpora al expediente judicial los memoriales del 8 de noviembre de 2021, por medios los cuales las partes procesales allegaron la contestación a la reforma y el pronunciamiento a la misma dentro del término legal

para ello y a los cuales se les dará el debido trámite en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante, considera el Juzgado que a la misma no puede dársele trámite por cuanto se radicó por fuera del término de ejecutoria, en virtud de lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por último, en aras de darle continuidad al trámite, se requiere a la parte demandada para que inicie las diligencias de notificación del perito designado por el Juzgado mediante Auto del 16 de febrero de 2021.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421cbb56b7da0f251ba59202750d5289b8c0a77b4d561c8d3d62627c6f887202**

Documento generado en 17/01/2022 04:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>